

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	ABS-SMC-F-08.
		Versión	02
		Fecha	23/07/2024
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página 1 de 2	
	UNIDAD DE CONTRATACIÓN	S.G.C	
ALCANCE AVISO DE LIMITACION A MIPYMES - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO			

ALCANCE AL AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-003-2026

OBJETO: REALIZAR LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRÁMITES DE LICENCIAMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN LOS SECTORES EDUCATIVO, INSTITUCIONAL Y DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

Que el dos (2) de octubre de 2026 la Unidad de Contratación del Municipio de La Calera expidió el Aviso de Limitación a Mipymes del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026, cuyo objeto es REALIZAR LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRÁMITES DE LICENCIAMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL EN LOS SECTORES EDUCATIVO, INSTITUCIONAL Y DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, CUNDINAMARCA, en el cual declaró que las cuatro (4) solicitudes de limitación presentadas dentro del término previsto en el cronograma cumplen los requisitos del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y ordenó limitar el proceso a Mipymes colombianas sin restricción de domicilio territorial.

Que en el referido aviso se señaló que la limitación pedida por las solicitantes en términos territoriales correspondía al régimen anterior a la Ley 2069 de 2020 y al Decreto 1860 de 2021, y que el régimen vigente no permitía exigir domicilio territorial alguno. Dicha afirmación debe precisarse, por cuanto el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, conserva la facultad de las Entidades Estatales de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, siempre que concurren los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibidem, facultad que la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) ha calificado como discrecional de la entidad en el Concepto C-263 de 2025.

Que en el presente proceso concurren los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el presupuesto oficial no supera el equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000) y se recibieron cuatro (4) solicitudes de Mipymes colombianas con más de un (1) año de existencia que acreditaron su condición en debida forma, según la verificación contenida en el aviso del dos (2) de octubre de 2026.

Que la Solicitud No. 1 (INSTRUMENTO GRUPO OBRA CONSULTOR COLOMBIA S.A.S.) y la Solicitud No. 2 (I.DEA SAS) pidieron expresamente limitar la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el departamento de Cundinamarca y Bogotá, y la Solicitud No. 3 (INCIGE INGENIERIA S.A.S.) y la Solicitud No. 4 (GEOLANDCOL SAS) pidieron limitarla a Mipymes de Bogotá D.C. Las cuatro solicitantes tienen su domicilio principal en Bogotá D.C., según consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá que aportaron con sus solicitudes.

Que el contrato se ejecutará en el Municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, municipio que limita con el Distrito Capital, el cual, conforme al artículo 322 de la Constitución Política, es la capital del departamento de Cundinamarca y sede de su administración departamental. En atención a esa integración territorial y funcional, y a que las solicitudes recibidas se formularon precisamente respecto de Mipymes domiciliadas en Cundinamarca y en Bogotá D.C., la Entidad, en ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, considera precedente acoger la limitación territorial en los términos pedidos por las Solicitudes No. 1 y No. 2, ámbito que comprende a su vez el domicilio pedido por las Solicitudes No. 3 y No. 4 y que garantiza la pluralidad de oferentes, pues una limitación circunscrita únicamente al departamento de Cundinamarca dejaría por fuera a la totalidad de las Mipymes que manifestaron interés en el proceso.

Que el domicilio de las Mipymes interesadas se acreditará con el domicilio principal que conste en el certificado de existencia y representación legal o en el Registro Único de Proponentes, sin que la existencia de sucursales o agencias en el territorio sea suficiente para ello, conforme al criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-263 de 2025. Tratándose de Proponentes Plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar la condición de Mipyme colombiana con domicilio principal en el departamento de Cundinamarca o en Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, resulta necesario dar alcance al Aviso de Limitación a Mipymes del dos (2) de octubre de 2026 en lo relativo al ámbito territorial de la limitación, manteniendo en lo demás la verificación de requisitos allí efectuada.

 ALCALDÍA DE LA CALERA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	ABS-SMC-F-08.
		Versión	02
		Fecha	23/07/2024
	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página 2 de 2	
	UNIDAD DE CONTRATACIÓN	S.G.C	
	ALCANCE AVISO DE LIMITACION A MIPYMES - CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO		

RESUELVE:

PRIMERO: DAR ALCANCE al Aviso de Limitación a Mipymes del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026, expedido el dos (2) de octubre de 2026, en el sentido de precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, permite a las Entidades Estatales limitar la convocatoria a Mipymes colombianas con domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato, de conformidad con la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del Aviso de Limitación a Mipymes del dos (2) de octubre de 2026, el cual quedará así: ORDENAR LA LIMITACIÓN del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026 a las MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) colombianas con domicilio principal en el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o en BOGOTÁ D.C., conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Los Proponentes Plurales solo podrán estar integrados por Mipymes colombianas que acrediten dicho domicilio.

TERCERO: MANTENER en lo demás el contenido del Aviso de Limitación a Mipymes del dos (2) de octubre de 2026, incluida la declaratoria de cumplimiento de requisitos de las Solicitudes No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4.

CUARTO: DISPONER la publicación del presente documento en la plataforma transaccional SECOP II.

Expedido en el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca, a los CINCO (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel - Asesora Unidad de Contratación 
Elaboró: Jorge S. Bolívar R. - Contratista Unidad de Contratación 